

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, piso 13, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Externos, Dra. Ena Garland Hilbck identificada con D.N.I. N° 10542044, según poderes inscritos en la partida 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "COMUNICACIONES MÓVILES"; y, de la otra, la empresa IDT PERU S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N° 20475308817 con domicilio en Jr. Martir Olaya N° 129, Oficina 1802, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Representante Legal, señor Andrés Rosenfeld de nacionalidad Argentina, identificado con Pasaporte N° 24.308.233, según poder inscrito Nro. 11205524 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "IDT", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 COMUNICACIONES MÓVILES cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final de telefonía móvil modalidad abonados y teléfonos públicos en las Áreas 1 y 2, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 28 de junio de 1991, 1 de junio de 1998, respectivamente, las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 440-91-TC/15.17, 250-98-MTC/15.03. Asimismo, cuenta con contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fecha 4 de febrero de 1999, para la prestación de los Servicios Públicos de Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional en todo el territorio del Perú, los mismos que fueron otorgados mediante Resolución Ministerial N° 021-99-MTC/15.03 y 022-99-MTC/15.03.
- 1.2 IDT cuenta con la concesión para la prestación del servicio público Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 29 de diciembre de 2000, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 502-2000-MTC/15.03.
- 1.3 Los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC), los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- 2.1 La red de conmutación de IDT consiste inicialmente en una central conmutación (CC) ubicada en la ciudad de Lima. Posteriormente y con la debida antelación IDT informará a COMUNICACIONES MÓVILES la instalación de nuevas CC y/o puntos de interconexión en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- 2.2 En cada departamento se llegará al punto de interconexión en la red de COMUNICACIONES MÓVILES, según lo establecido en el Proyecto Técnico que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato o según lo acuerden las partes.
- 2.3 El sistema de conmutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en Lima y otros departamentos, de acuerdo al plan de expansión contenido en el contrato de concesión de la cual IDT es titular y de acuerdo a la decisión de IDT sobre presencia en otros departamentos o lugares, según lo estime conveniente y COMUNICACIONES MÓVILES cuente con la correspondiente concesión.

- 2.4 La red del sistema que ofrecen las partes se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I, que forma parte del presente documento.
- 3.2 La interconexión se celebra con la finalidad de que los abonados y/o usuarios del Servicio Público de Telefonía Móvil Celular de COMUNICACIONES MÓVILES, en los lugares donde ésta presta servicio en el territorio nacional, puedan recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional, utilizando los servicios que IDT, como portador de larga distancia nacional e internacional, proporciona.
- 3.3 La interconexión se celebra con la finalidad de que los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional de ambos operadores puedan brindarse mutuamente el servicio de transporte de llamadas para sus abonados y/o usuarios en los lugares donde alguno de estos portadores presta servicio en el territorio nacional o a nivel internacional.
- 3.4 El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

- 4.1 La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.
- 4.2 Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el presente contrato y sus anexos o acuerdos complementarios, ambas partes se comprometen a que, en caso de requerirlo cualquiera de ellas, se celebrarán los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios en condiciones económicas que acuerden ambas partes.
- 4.3 Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

- 5.1 Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por IDT son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I	: Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo I-A	: Condiciones Básicas
Anexo I-B	: Puntos de Interconexión
Anexo I-C	: Características Técnicas de la Interconexión
Anexo I-D	: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo I-E	: Catálogo de Servicios de Interconexión
Anexo I-F	: Órdenes de Servicio de Interconexión
Anexo I-G	: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo I-H	: Documentación Técnica del Equipamiento

- Anexo II : Condiciones económicas
- Anexo III : Acuerdo de Liquidación y Pagos entre las Redes de Telefonía Móvil de COMUNICACIONES MÓVILES con la red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de IDT
- Anexo IV : Acuerdo para la prestación del servicio de provisión de enlaces y otros
- Anexo V : Acuerdo Complementario de Transporte de Llamadas entre la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de COMUNICACIONES MÓVILES y la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de IDT
- Anexo VI : Acuerdo Complementario de Interconexión utilizando el transporte conmutado local y el Transporte de larga distancia nacional de Telefónica del Perú u otro Tercer Operador.

5.2 Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte integrante del presente contrato.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante un periodo de seis (6) meses. Para tal fin se tomará como referencia el promedio de ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos tres (3) meses, independientemente de cuál de las partes lo reciba. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SETIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1. **Cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones.**- Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.

7.2. **Responsabilidad frente a los usuarios.**- Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente.

7.3. **Pago oportuno y mora automática.**- Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.

7.4. **Responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas.**- Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por el daño causado, siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

7.5. Las partes acuerdan que:

7.5.1. **Permisos, licencias y autorizaciones.**- IDT será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de IDT. Sin perjuicio de ello y a requerimiento expreso de IDT, COMUNICACIONES MÓVILES, en caso de estimarlo necesario, podrá gestionar la obtención de dichos permisos, licencias y autorizaciones. En este supuesto, COMUNICACIONES MÓVILES trasladará los pagos relacionados con dichos permisos, licencias y autorizaciones que se encuentran a cargo de IDT, quedando ésta obligada a reembolsarlos a COMUNICACIONES MÓVILES. Dicho reembolso lo efectuará IDT en el plazo máximo de cinco (5) días útiles, contados a partir del requerimiento escrito que le formule COMUNICACIONES MÓVILES, siempre que ésta última remita a IDT los comprobantes que sustentan los referidos pagos de forma tal que puedan ser deducidos tributariamente por IDT.

Ambas partes se encuentran autorizadas para solicitar a la otra, en cualquier momento, información sobre el estado y las gestiones realizadas para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones.

7.5.2. **Derecho de información y verificación.**- Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

7.5.3. Costos de la interconexión.- Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

7.5.4. Puntos de interconexión.- Cada parte definirá los puntos de terminación de la red con respecto a su propia red, tal como se encuentra previsto en el Proyecto Técnico. Los puntos de interconexión estarán ubicados en las instalaciones de COMUNICACIONES MÓVILES, tal como se especifica en el Proyecto Técnico y sus eventuales modificaciones acordadas por ambas partes.

7.5.5. Cargo de acceso a los teléfonos públicos.- IDT deberá pagar un cargo por cada llamada originada en los teléfonos públicos operados por COMUNICACIONES MÓVILES, independiente del cargo por originación / terminación de llamada en la red móvil. El cargo que se establezca para el acceso a los teléfonos públicos móviles operados por COMUNICACIONES MÓVILES entrará en vigencia en forma automática cuando el Organismo Regulador lo apruebe o exprese su conformidad con el mismo.

7.6. Penalidad por revocación de orden de servicio.- Las partes acuerdan que si una de ellas revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber sido requeridas por escrito por la otra parte, deberá pagar una penalidad ascendente al 40% del costo de implementación de dicha orden.

La penalidad establecida no afectará el derecho de la parte afectada al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida orden de servicio.

La penalidad no afectará el derecho de la parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

En caso cualquiera de las partes revoque una orden de servicio o la modifique dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber sido comunicada a la otra parte, dichos actos no generarán responsabilidad ni obligación de pago, compensación o indemnización alguna.

7.7. En los casos de interrupción injustificada o reducción de la calidad de la interconexión las partes acuerdan que:

7.7.1 Aquella que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá justificar por escrito en un plazo de 48 horas el motivo de la interrupción, así como adoptar de inmediato las acciones necesarias para restituirlo en el menor tiempo posible técnicamente, actuando con la mayor diligencia que el caso amerite.

En caso las interrupciones se produzcan más de una vez dentro de un mes, las partes se reunirán dentro de la semana siguiente a aquella en la que se produjo la interrupción para identificar las causas que las originaron, para resolver cualquier problema o adoptar las acciones necesarias para evitar que dichas interrupciones vuelvan a producirse.

Cuando se produzcan nuevas interrupciones dentro del mes siguiente al cual las partes se hayan reunido conforme al párrafo anterior y cuya causa haya sido identificada conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral y cuya duración sea menor a una (1) hora en un día, la parte que ocasiona la interrupción deberá pagar a la otra, por cada día de interrupción, una penalidad equivalente a una suma que represente el valor de un (1) día de tráfico, utilizando para tal fin el promedio del tráfico cursado por el operador no afectado por la interrupción al otro operador afectado, durante las cuatro

(4) últimas semanas anteriores a la fecha en la cual se produjo la interrupción. Si el total de las interrupciones en un día duran una (1) hora o más, el operador que produce la interrupción pagará una penalidad equivalente a tres (3) días de tráfico por cada día en el cual se hayan producido dichas interrupciones, lo que será calculado en la misma manera señalada precedentemente.

- 7.7.2** En caso de reducción notable de la calidad operativa de los enlaces de interconexión que prestan ambas partes, la que se determinará por lo dispuesto en las disposiciones regulatorias vigentes o en las disposiciones de la UIT, la parte por cuya causa se produzca la reducción deberá justificar por escrito en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas el motivo de la misma, así como adoptar de inmediato las acciones necesarias para restituirla en el menor tiempo posible técnicamente, actuando con la mayor diligencia que el caso amerite.

En caso la reducción de la calidad se produzca más de una vez dentro de un mes, las partes se reunirán dentro de la semana siguiente a aquella en la que se produjo dicha reducción para identificar las causas que las originaron, para resolver cualquier problema o adoptar las acciones necesarias para evitar que dichas reducciones vuelvan a producirse.

Cuando se produzcan nuevas reducciones de calidad dentro del mes siguiente al cual las partes se hayan reunido conforme al párrafo anterior y cuya duración sea menor a una (1) hora en un día, la parte que ocasiona la reducción deberá pagar a la otra, por cada día en el que se produzca la reducción, una penalidad equivalente a una suma que represente el valor de un (1) día de tráfico, utilizando para tal fin el promedio del tráfico cursado por el operador no afectado por la reducción al otro operador afectado, durante las cuatro (4) últimas semanas anteriores a la fecha en la cual se produjo la reducción. Si el total de reducciones en un día duran una (1) hora o más, el operador que produce la reducción pagará una penalidad equivalente a tres (3) días de tráfico por cada día en el cual se hayan producido dichas reducciones, lo que será calculado de la misma manera señalada precedentemente.

- 7.7.3** Para efectos de lo dispuesto en los numerales 7.7.1 y 7.7.2 precedentes, las partes acuerdan que las penalidades no afectarán el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

- 7.7.4** En caso que la calidad del servicio de interconexión provisto por una de las partes sea injustificadamente inferior a los estándares de calidad de servicio mencionados en el numeral 3.1 del Anexo 1-A del Proyecto Técnico del presente contrato, por mas de dos (2) horas continuas o no, durante un mes, se aplicará el mismo procedimiento y penalidades mencionados en los numerales precedentes.

- 7.8.** **Penalidad por la no instalación de troncales, no implementación de un punto de Interconexión o no incremento de circuitos.**- En el supuesto que COMUNICACIONES MÓVILES no instale las troncales o circuitos que le sean solicitados por IDT o no implemente un punto de interconexión o no incremente los circuitos en puntos de interconexión ya existentes, dentro de los plazos convenidos en el presente contrato y descritos en el Proyecto Técnico o los que las partes, de común acuerdo, establezcan expresamente para cada caso específico, se aplicará una penalidad de US\$ 1,500.00 por cada día que transcurra sin que COMUNICACIONES MÓVILES haya cumplido con su obligación por causa imputable a esta última.

La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de IDT de exigir el pago de la indemnización por daño ulterior.

- 7.9.** **Intercambio de información.**- Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente

entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la Cláusula Décimo segunda del presente contrato.

- 7.10. Caso fortuito o fuerza mayor.**- La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de este contrato, invocando la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, a la brevedad posible -pero en ningún caso más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciados- así como de la cesación de dichas causas.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

La liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan, se realizarán conforme a lo establecido en el Anexo III del presente contrato.

NOVENA.- INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN

- 9.1 Interrupción y/o suspensión de la interconexión.**- COMUNICACIONES MÓVILES e IDT se obligan a realizar en todo momento sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción y/o suspensión de la interconexión. En cualquier caso, la suspensión o interrupción del servicio de interconexión determina la obligación de la parte que suspende o interrumpe, de restituir la provisión regular del servicio en el menor tiempo posible que sea necesario para eliminar la causa que origina la suspensión o interrupción.

La interrupción y/o suspensión de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

9.1.1 Interrupción y/o suspensión por causal:

- a) Las partes no podrán interrumpir la interconexión, sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- b) En los casos en que una de las partes incurra en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito a la otra parte a la cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

Dicha parte, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiera a la parte que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el período de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para los involucrados, cualquiera de ellos podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las partes no podrán interrumpir la interconexión, hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL.

- c) Excepcionalmente, COMUNICACIONES MÓVILES o IDT podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las

personas.

En dicho caso y sin perjuicio de las demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, el operador, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia al operador afectado, acreditando de manera fehaciente la potencialidad de daño, el daño mismo o el inminente peligro.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, ambas partes reconocen la potestad de OSIPTEL para verificar y llevar a cabo las acciones de supervisión que sean necesarias y, de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan si considera que no se ha acreditado o producido de manera suficiente las causales invocadas.

Asimismo, ambas parte reconocen que, en cualquier momento posterior, OSIPTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá disponer se restablezca la interconexión si han desaparecido las causales que la motivaron.

- d) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.

9.1.2

Interrupción y/o suspensión por caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones. Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.
- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y bajo los mismos términos del presente contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema, dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de este numeral.
- e) COMUNICACIONES MÓVILES y IDT deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestiónamiento y distorsiones en los puntos de interconexión.

9.1.3

Interrupción y/o suspensión debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares: COMUNICACIONES MÓVILES y/o IDT podrán interrumpir eventualmente la interconexión solamente en horas de bajo tráfico por razones de mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En dicho caso, el operador que pretenda efectuar alguna de dichas actividades, lo comunicará por escrito al otro, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos.

Estas interrupciones o suspensiones no podrán exceder de cinco (5) horas mensuales, excepto en los casos excepcionales en los que las partes puedan acordar un plazo distinto.

Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no

generarán responsabilidad alguna sobre las partes, siempre que éstas cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

La interrupción o suspensión de la interconexión debido a problemas de orden técnico sólo podrá efectuarse si la misma afecta a los propios usuarios y/o a todos los usuarios de todos los demás operadores interconectados.

Sólo bajo circunstancias muy excepcionales las partes podrán interrumpir o suspender el servicio de interconexión debido a problemas imprevistos de orden técnico que no se deban a un manejo ineficiente o negligente de la propia red. En dichas circunstancias muy excepcionales, deberá ponerse ello en conocimiento de la otra parte y de OSIPTEL, por escrito, adjuntando evidencia del problema técnico, dentro de las doce (12) horas de iniciado el problema técnico.

La suspensión del servicio de interconexión deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados con el problema que ocasiona la suspensión, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

9.1.4

Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago: Si alguna de las partes no cumpliera con efectuar el pago de la(s) factura(s) pendiente(s) relativa(s) a la interconexión, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de la obligación, La parte acreedora podrá solicitar mediante comunicación remitida vía notarial y con copia a OSIPTEL, la entrega de una carta fianza, cuyo monto será equivalente al monto facturado y no pagado más los intereses moratorios correspondientes, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de efectuado el requerimiento.

En dicha comunicación la empresa acreedora deberá informar el monto de la garantía, modalidad, duración, el mecanismo de ejecución y cualquier otro aspecto relacionado con ella y en caso de incumplimiento en otorgar la garantía solicitada implicará la suspensión de la interconexión de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El acreedor podrá suspender la interconexión previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión.
- La Comunicación será notificada notarialmente al acreedor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

Si habiendo otorgado la carta fianza a que se refiere el punto precedente, la empresa deudora no cumpliera con efectuar el pago de la(s) factura(s) pendiente(s) relativa(s) a la interconexión, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento de la obligación garantizada, la empresa acreedora podrá ejecutar la carta fianza y hacerse cobro de la deuda. La ejecución parcial o total de la carta fianza impide la suspensión de la prestación del servicio de interconexión, siempre que se cubra la totalidad de la deuda, caso contrario de quedar saldos pendientes el acreedor mantiene su derecho de suspender la interconexión, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión.

La Comunicación será notificada notarialmente al deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

En caso que la carta fianza otorgada por la empresa deudora resulte o devenga en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a esta empresa, al fiador, aval o cualquier tercero que intervenga en la garantía, o por caso fortuito o fuerza mayor, se faculta al acreedor a suspender la interconexión,

previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada notarialmente al deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

En caso que la carta fianza otorgada por el deudor resulte o devenga en insuficiente o inejecutable por causa atribuible al acreedor, no se podrá suspender la interconexión. Esto no libera de la deuda al deudor y el acreedor podrá pedir una nueva carta fianza en las mismas condiciones establecidas en el Artículo 70°-A de la Resolución de Consejo Directivo de OSIPTEL N° 113-2003-CD/OSIPTEL, que Modifico el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Las partes remitirán copia a OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento del acreedor en remitir copia a OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión en los términos de la Resolución de Consejo Directivo de OSIPTEL N° 113-2003-CD/OSIPTEL, que Modifico el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

La suspensión de la interconexión no podrá realizarse en día feriado o no laborable ni en la víspera de cualquiera de ambos.

Lo dispuesto en el presente numeral no perjudicará el derecho de las partes de ejercer las acciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

La suspensión de la interconexión se producirá, sin perjuicio del devengo de los intereses moratorios y compensatorios, cuya tasa será la máxima permitida por ley que aprueba y/o publica el Banco Central de Reserva del Perú para las empresas ajenas al sistema financiero, vigente a la fecha de pago efectiva.

Las partes acuerdan que la suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- i. El incumplimiento de la deudora del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio que le brinde la acreedora.

Se entiende que los servicios comprendidos en los alcances del párrafo anterior son:

- i.a. Terminación de llamada (en el origen o en el destino).
- i.b. Transporte conmutado (tránsito local).
- i.c. Enlaces de interconexión.
- i.d. Transporte y/o terminación de llamada nacional.
- i.e. Transporte y/o terminación de llamada internacional.
- i.f. Habilitación de puntos de interconexión.

- ii. El incumplimiento por parte de la deudora del pago de los cargos o penalidades relacionadas con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden a las partes.

- 9.1.5. **Interrupción y/o suspensión de la interconexión por mandato judicial o administrativo:** COMUNICACIONES MÓVILES y/o IDT procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, disposición de OSIPTEL o del MTC. En tales casos, se requerirá que el operador notifique previamente a la parte afectada por la suspensión, con la anticipación que le sea posible a efectos de cumplir con lo dictaminado por la autoridad.

DECIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- 10.1 **Protección del secreto de las telecomunicaciones.**- Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8° de la Ley N° 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 622-96-MTC/15.17 y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios.
- 10.2 **Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones.**- Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 **Obligación de reserva y confidencialidad.**- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 11.2 **Ámbito y responsabilidad de las partes.**- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 11.3 **Excepciones a la confidencialidad.**- No se considerará información confidencial a la que:
- 11.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - 11.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - 11.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - 11.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

- 11.4 **Vigencia de la confidencialidad.**- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 11.5 **Obligaciones frente a OSIPTEL.**- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOSEGUNDA.- REPRESENTANTES

- 12.1 **Designación de los representantes.**- Para efectos de coordinar la relación entre COMUNICACIONES MÓVILES y IDT en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

COMUNICACIONES MÓVILES	:	Dra. Ena Garland Hilbck Vicepresidente de Asuntos Regulatorios
Facsimil	:	690-4799
Teléfono	:	690-4057
IDT	:	Victor Vignale Carrier Relations
Facsimil	:	447-2222
Teléfono	:	447-2222

- 12.2 **Ámbito de acción de los representantes.**- Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.
- 12.3 **Cambio de representantes.**- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 18.4 del presente contrato, ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar de ello mediante comunicación escrita.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

COMUNICACIONES MÓVILES	:	Av. República de Panamá N° 3055, piso 13, San Isidro, Lima. Dra. Ena Garland Hilbck Vicepresidente de Asuntos Regulatorios
Facsimil	:	690-4799
Teléfono	:	690-4057
IDT	:	Martir Olaya 129 Miraflores Of 1802 Victor Vignale Carrier Relations
Facsimil	:	447-222
Teléfono	:	447-2222

DECIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
2. Texto Único del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 027-2004-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 010-2002-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N° 020-98-MTC).
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Resolución de Consejo Directivo N° 061-2000-CD/OSIPTEL, mediante la cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para terminación de llamadas en la red fija local y para Transporte Conmutado Local, con Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
8. Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL, mediante la cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia.
9. Resolución de Consejo Directivo N° 063-2000-CD/OSIPTEL, mediante la cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para terminación de llamadas en redes de telefonía móvil, servicio troncalizado y servicio de comunicaciones personales.
10. Resolución de Consejo Directivo N° 004-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban sustituir el texto de los artículos 2° y 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2000-CD/OSIPTEL.
11. Otras disposiciones sobre interconexión y acceso a teléfonos públicos, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato
12. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables .

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada el presente acuerdo ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28° del Texto Único de las Normas de Interconexión, las condiciones económicas del presente acuerdo se adecuarán cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte que pretenda la adecuación de las condiciones económicas de este acuerdo deberá solicitarlo a la otra parte por escrito y concederle un plazo razonable no mayor de 60 días calendario para la correspondiente adecuación

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, COMUNICACIONES MÓVILES y/o IDT se encuentra(n) obligada(s) a informar a la otra parte, a requerimiento de ésta, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida, sobre los cargos o condiciones mas favorables que en materia de interconexión hubiese acordado con otros operadores.

DECIMOQUINTA.- DERECHO DE LAS PARTES FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Solución armoniosa de controversias.**- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 16.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.**- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 16.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.**- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4º del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42º del Reglamento de Interconexión.
- 16.4 Cláusula Arbitral.**- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje de OSIPTEL. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de OSIPTEL, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de

los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.

- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL

DECIMOSEPTIMA.- RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

DECIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

- 18.1 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 18.2 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 18.3 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.
- 18.4 Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes. Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 12.3 y en el primer párrafo de la Cláusula Decimotercera del presente contrato.
- 18.5 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.

DECIMONOVENA.- GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional, acto administrativo, impositivo, registral o de cualquier otro orden y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes de mayo de 2005

**ENA GARLAND HILBCK
COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERÚ S.A.**

**ANDRÉS ROSENFELD
IDT PERÚ S.R.L.**

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

**MOVIL COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERÚ S.A.
LD IDT PERÚ S.R.L**

INDICE

ANEXO I	PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION
ANEXO I.A	CONDICIONES BASICAS
1.	Descripción
2.	Puntos de Interconexión (Pdl)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y períodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
9.	Plan de numeración
10.	Ubicación de los equipos de interconexión
11.	Tasación
12.	Facturación y cobranza
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXION
1.	Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION
1.	Especificaciones técnicas
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración
7.	Diagrama de interconexión AMERICATEL – BELLSOUTH.
ANEXO I.D	PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS
1.	Pruebas de aceptación
2.	Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3.	Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4.	Formatos para las pruebas de aceptación
ANEXO I.E	CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS Y SERVICIOS OPCIONALES DE INTERCONEXION

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I. A
CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red del Servicio de Telefonía Móvil Celular de Comunicaciones Móviles del Perú S.A. (en adelante COMUNICACIONES MÓVILES), con la Red del Servicio Portador de Larga distancia nacional e internacional de IDT Perú S.R.L. (en adelante IDT), en el Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

La interconexión deberá permitir:

Que los usuarios presuscritos o que empleen cualquier sistema de acceso al o del portador de larga distancia nacional e internacional de IDT, puedan efectuar llamadas a los usuarios de Telefonía Móvil Celular de COMUNICACIONES MÓVILES en las áreas locales, a nivel nacional, donde está última tenga presencia.

Que la red de telefonía móvil celular de COMUNICACIONES MÓVILES pueda emplear el servicio de transporte conmutado y/o terminación de larga distancia del portador de larga distancia nacional e internacional de IDT, para cursar tráfico de sus usuarios móviles, destinado a usuarios móviles de COMUNICACIONES MÓVILES, o usuarios móviles, o de telefonía fija local de un tercer operador, donde el portador de larga distancia de IDT tenga presencia.

Las áreas de servicio están indicadas en el numeral 1 del Anexo 1.B del presente Proyecto.

La interconexión física se efectuará inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En caso cualquiera de los operadores lo considere necesario, podrá solicitar al otro, la adecuación del presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otras áreas locales distintas al mencionado en el presente numeral. El plazo máximo para efectuar dicha adecuación será de treinta (30) días útiles, a partir del requerimiento, por escrito, que se formule en dicho sentido.

Servicios básicos ofrecidos por COMUNICACIONES MÓVILES

Terminación de Llamadas en Red Móvil Celular: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para

hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad que los usuarios de los servicios de IDT, puedan terminar sus llamadas en los usuarios de los servicios Móvil Celular de COMUNICACIONES MÓVILES.

En este sentido, COMUNICACIONES MÓVILES permitirá que las llamadas transportadas por la red portadora de larga distancia nacional e internacional de IDT, terminen en su Red Móvil Celular .

Por este servicio IDT pagará a COMUNICACIONES MÓVILES los cargos establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

Servicios básicos ofrecidos por IDT

Transporte Conmutado y/o terminación de Larga Distancia: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible, a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. El Transporte y/o terminación de llamadas supone la posibilidad que los usuarios de los servicios de telefonía móvil de COMUNICACIONES MÓVILES, puedan cursar sus llamadas de larga distancia hacia los usuarios de los servicios públicos donde el portador de IDT tenga presencia.

En este sentido, IDT permitirá que las llamadas originadas en la red móvil de COMUNICACIONES MÓVILES sean transportadas por su red portadora de larga distancia nacional e internacional, y terminen en las Redes de Servicio Público con las cuales IDT este interconectada en el país o a nivel internacional.

Por este servicio COMUNICACIONES MÓVILES pagará a IDT los cargos establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

2. Puntos de Interconexión (PDI)

- 2.1 El Punto de Interconexión (PDI) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y datos asociados al canal de voz, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
 - b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 - c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I-B

- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.
- 2.4 Los Puntos de Interconexión en áreas no considerados en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación de éste proyecto.
- 2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden co-ubicación.
 - c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.6 En el caso que cualquiera de las partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 7.6 de la Cláusula 7 del contrato de interconexión.
- 2.7 IDT remitirá a COMUNICACIONES MÓVILES las correspondientes órdenes de servicio iniciales para la interconexión de la red portadora de larga distancia de IDT con la red móvil de COMUNICACIONES MÓVILES, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico.
- 2.8 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el punto de interconexión puede ser proporcionado ya sea por COMUNICACIONES MÓVILES o IDT, según decida IDT.
- Los costos de los enlaces de interconexión deberán ser asumidos totalmente por IDT. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo IV, del contrato de interconexión.
- En los casos que IDT o COMUNICACIONES MÓVILES provean el enlace de interconexión, éstos mantendrán la propiedad del sistema y se responsabilizarán de la operación y mantenimiento del mismo.
- 2.9 Se podrán establecer planes de contingencia para proteger estos enlaces de interconexión, para que en los casos de fallas en el sistema de transmisión de cualquier operador, su tráfico pueda ser encaminado por el sistema de transmisión del otro operador, mientras dure la interrupción. No habrá ningún cargo al operador que utilice ésta facilidad. Las condiciones

de respaldo de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo IV, del presente contrato de interconexión.

- 2.10 Cualquiera de los operadores podrá solicitar al otro operador rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económica y técnicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.
- 2.11 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.12 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.13 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común CCS No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Cada parte tiene el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (tales como, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC, OSIPTEL, o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como

problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá interrumpir la interconexión, hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el presente Anexo Interrupción y Suspensión de la Interconexión.

- 3.4 En el caso de congestión en cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Las partes se comprometen a que las locuciones y/o similares de que se trate el presente numeral como el numeral 3.3, serán neutrales y respetarán las disposiciones sobre competencia desleal y libre competencia vigentes.
- 3.5 El personal de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6 IDT y COMUNICACIONES MÓVILES mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, una propuesta económica para adecuación de red. En caso que el operador solicite asumir los costos de adecuación de red mediante la modalidad de uso exclusivo, el operador que pretenda dicha adecuación presentara los mismos en función al número de E1s solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red en la modalidad de uso exclusivo, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito. Para la presente interconexión la escala de cargos de adecuación por E1 y su modalidad de aplicación están indicados en el Anexo V "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red".
- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada para la modalidad de uso exclusivo y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 IDT es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, las cuáles se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I, acápite 2: Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, COMUNICACIONES MÓVILES comunicará a IDT con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de IDT o la relación de interconexión, con la finalidad de que realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 IDT informará anualmente, desde la vigencia del presente Contrato, las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevaran a cabo dentro de los seis (6) a veinticuatro (24) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que IDT la presente como tal. La demanda de E1's para el primer año será considerada como una orden de servicio.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la Cláusula Undécima del contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 IDT será responsable de solicitar el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicio y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, inclusive los puntos de interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible.
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto.

- 6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar instalados antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, ambos operadores deberán brindarse las facilidades necesarias para su instalación.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
 - d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las partes podrá ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.

- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema, dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) IDT y COMUNICACIONES MÓVILES deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestión y distorsiones en los puntos de interconexión. Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G del Proyecto Técnico de Interconexión, denominado "Operación Mantenimiento y Gestión de Averías".

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

COMUNICACIONES MÓVILES y IDT podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles y las mismas no deberán exceder de 5 horas de interrupción mensual, excepto casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de

enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar, por escrito y con una anticipación mínima de 48 horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que los causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En la cláusula Novena del presente Contrato de Interconexión - Interrupción y Suspensión - se contempla además la Interrupción por causal y la Suspensión de la Interconexión sustentada en la falta de pago.

9. Plan de Numeración

Ambos operadores se comunicarán oportunamente, mediante documento escrito, las correspondientes series de numeración que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción le haya asignado, o asigne en el futuro.

La solicitud de habilitación de las series de numeración entre operadores, deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada.

10. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de IDT ó COMUNICACIONES MÓVILES, cualquiera de los operadores deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que COMUNICACIONES MÓVILES o IDT requieran instalar, supervisar, mantener, cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

11. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora de inicio de la llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

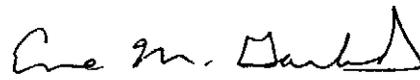
En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de un llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

12. Facturación y cobranza

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.



IDT PERU S.R.L.



COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERU S.A.

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

IDT y COMUNICACIONES MÓVILES se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura ambos operadores y sea técnicamente posible, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- IDT:

Para el servicio portador de larga distancia nacional e internacional: Todos los departamentos del territorio nacional donde brinde servicio

- COMUNICACIONES MÓVILES:

Para el servicio de telefonía móvil celular: Todos los departamentos del territorio nacional donde brinde servicio

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

2.1.- Puntos de Interconexión de COMUNICACIONES MÓVILES

Departamento	Ciudad	Dirección COMUNICACIONES MÓVILES
Lima	Lima	Av. Iquitos 1300 – La Victoria
La Libertad	Trujillo	Av. Larco 310-314 Urb San Andres- Trujillo
Lambayeque	Chiclayo	Sub Lote 10 Mzn. E4 Calle Los Alamos s/n. Urb. Santa Victoria – Chiclayo
Arequipa	Arequipa	Av. Jorge Chavez 508 – Cuarto Centenario-Cercado
Ica	Ica	Lote 31, Los Jazmines, Ex Fundo San José-Ica.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento inicial y futuro total de E1's para Lima se muestra en el cuadro siguiente:

Enlace (E1's)	Actual	Proy. 2002	Proy. 2003	Proy. 2004	Proy. 2005
Larga Distancia - Móvil	1				
TOTAL E1's					

Los enlaces previstos a partir del año 2 y proyectados serán revisados anualmente en forma conjunta y se proyectarán de acuerdo al comportamiento real del tráfico en cada sentido. En el caso que inclusive en el año 1 la demanda supere lo proyectado, se efectuarán las órdenes de servicio correspondientes para reajustar los E1's y/o troncales necesarias para satisfacer la demanda real.

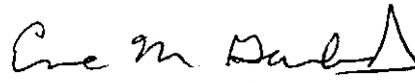
4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado entre los Puntos de Interconexión corresponden a los enlaces de interconexión proporcionados por COMUNICACIONES MÓVILES a solicitud de IDT. Se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión y el respaldo de los mismos, están especificadas en el Anexo IV, del contrato de interconexión.

Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de la jerarquía digital síncrona (SDH).



IDT PERU S.R.L.



COMUNICACIONES MÓVILES PERU S.A.

ANEXO I.C**CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION****1. Especificaciones técnicas****1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces**

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s): G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Cada Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. Este DDF será equipado con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK).

La terminación en el lado de cada operador será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en el Perú.
- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, COMUNICACIONES MÓVILES informará a IDT, con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches" u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión o desarrollo de software.

- 2.3 COMUNICACIONES MÓVILES cuenta con 2 Puntos de Transferencia de Señalización (PTS ó STP) en Lima, el cual deberá ser utilizado para la interconexión de los enlaces de señalización en dicha área local. Sin embargo no es necesario que IDT entregue E1s dedicados para la conexión con el PTS ya que es posible que los enlaces de señalización sean asociados a los E1s que transportan los canales de voz, siendo responsabilidad de COMUNICACIONES MÓVILES su separación y conexión con su PTS.

En las demás áreas locales donde COMUNICACIONES MÓVILES no cuenta aun con un PTS la interconexión se realizará con enlaces de señalización punto a punto asociados a los E1s de voz. Al igual que en Lima, si COMUNICACIONES MÓVILES estableciese un PTS, no sería necesario que IDT entregue E1s dedicados a menos que se demuestre la efectiva y real necesidad de su uso.

En cuanto ambos operadores posean un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto entre ambos PTS's.

- 2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

Puntos de Señalización de PTS de COMUNICACIONES MÓVILES

PTS	Código Punto Señalización COMUNICACIONES MÓVILES	Dirección
PTS 1	15366	Av. Javier Prado Este 3190 - San Borja
PTS 2	15367	Av. Iquitos 1300 - La Victoria

CENTRAL	Código Punto Señalización IDT	Código Punto Señalización de COMUNICACIONES MÓVILES
IDT Larga Distancia		
Lima		15361
Arequipa		3072
La Libertad		4096
Lambayeque		4096
Ica		15361

- 2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

COMUNICACIONES MÓVILES encaminarán las llamadas originadas en las redes de IDT que reciben en su Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

5. Sincronización

IDT y COMUNICACIONES MÓVILES podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

IDT y COMUNICACIONES MÓVILES mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. La

habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el Numeral 9 del Anexo 1-A.

6.1 Pre fijo de Portador de Larga Distancia de IDT:

IDT utilizará el prefijo de portador de larga distancia

6.2 Series de numeración telefónica de COMUNICACIONES MÓVILES:



IDT PERU S.R.L.

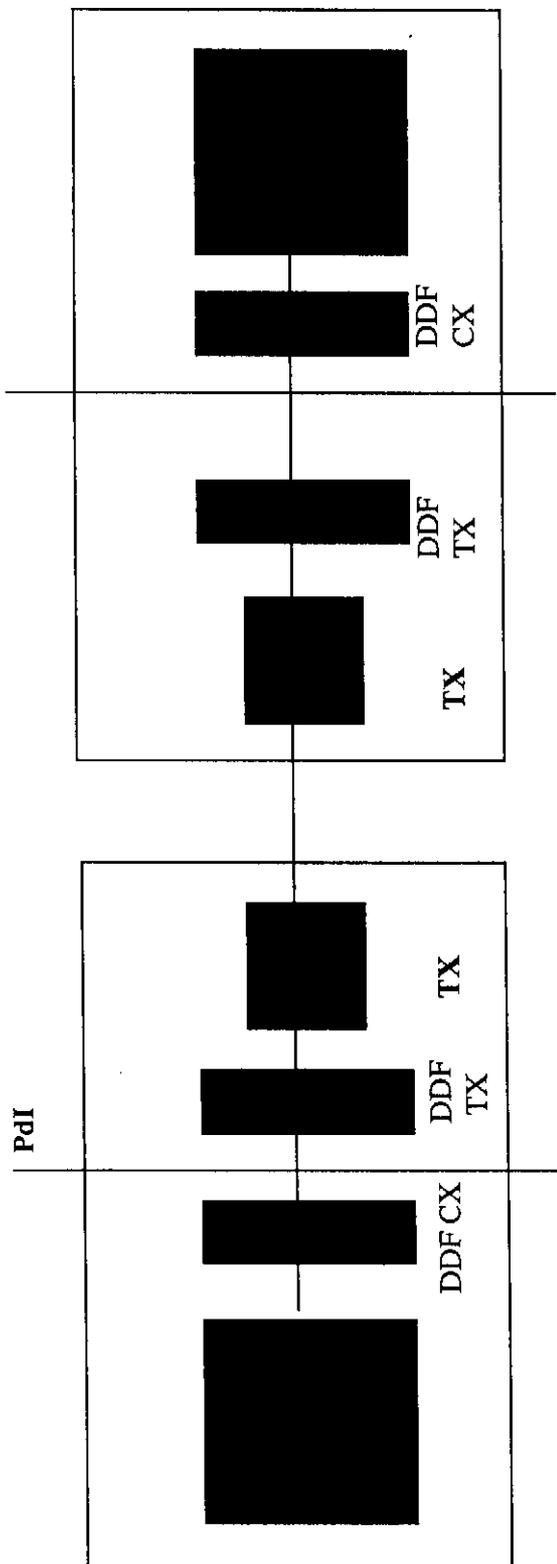


COMUNICACIONES MÓVILES PERU S.A.

7. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN IDT - COMUNICACIONES MÓVILES

COMUNICACIONES
MÓVILES

IDT



IDT PERU S.R.L

COMUNICACIONES MÓVILES PERU S.A.

ANEXO I.D**PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS****1. Prueba de aceptación**

Luego de la instalación de los enlaces y troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que una de las partes se comprometa a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrán por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. COMUNICACIONES MÓVILES y IDT fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por IDT y COMUNICACIONES MÓVILES, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el nuevo equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instala el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instala el enlace, comunicará a COMUNICACIONES MÓVILES, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. COMUNICACIONES MÓVILES efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y IDT, realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, COMUNICACIONES MÓVILES conectará inmediatamente los nuevos enlaces a su central y se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2.
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3.
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI.
- Q.785 Pruebas de Servicios Suplementarios.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios, tanto de larga distancia como de telefonía móvil que se cursarán entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES NIVEL FÍSICO

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de COMUNICACIONES MÓVILES				
1.2	Bucle de IDT				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1-	Link State Control	Initialization			
1.2-	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

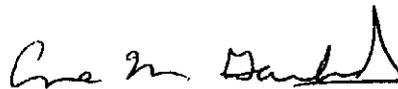
Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	LDI - Móvil				
2	LDN - Móvil				
3	Móvil -LDN				
4	Móvil - LDI				
5					

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden



IDT PERU S.R.L.



COMUNICACIONES MÓVILES PERU S.A.

ANEXO I.E

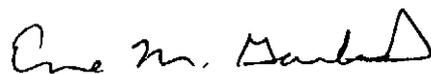
CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS BÁSICOS	
TERMINACION DE LLAMADAS	
IDT –COMUNICACIONES MÓVILES	LDN – Móvil Celular Local
	LDN – Móvil Celular LDN
	LDI – Móvil Celular Local
	LDI – Móvil Celular LDN
TRANSPORTE DE LLAMADAS	
COMUNICACIONES MÓVILES –	Móvil Celular Local – Móvil Celular LDN
IDT	Móvil Celular Local – Fija LDN
	Móvil Celular Local – Operador LDI

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo "Condiciones Económicas".



IDT PERU S.R.L.



COMUNICACIONES MÓVILES PERU S.A.

ANEXO I.F**ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION****1. Ordenes de servicio**

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales IDT solicita a COMUNICACIONES MÓVILES:

- a. Los puntos de interconexión considerados en el presente Proyecto Técnico y los puntos de interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán al siguiente procedimiento:

- 1.1 COMUNICACIONES MÓVILES a través de la Vicepresidencia de Asuntos Regulatorios y como su contraparte la Gerencia de IDT o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

La parte solicitada evaluará las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Gerencia de Operaciones de IDT será la contra parte de la Gerencia de Ingeniería de COMUNICACIONES MÓVILES, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos

- Servicios opcionales requeridos

1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- Fecha de prueba.** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- Número de Grupo Troncal.
- Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio.

e) El código del punto de señalización.

2. Intervalos de Provisión

2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.

2.2 Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

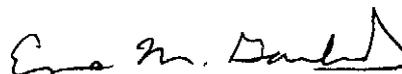
<u>Requerimiento</u>	<u>Intervalo de Provisión</u>
Provisión de un nuevo punto de Interconexión (Incluye capacidad a nivel de conmutación)	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión de un enlace de interconexión	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión de enlaces adicionales en Punto de Interconexión existente	Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo IB serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio.

2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.



IDT PERU S.R.L



COMUNICACIONES MÓVILES PERU S.A.

ANEXO I.G**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS****1. Generalidades**

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías**3.1 Fallas en los puntos de interconexión**

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones.

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

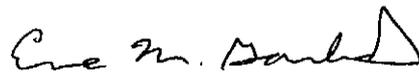
Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.



IDT PERU S.R.L



COMUNICACIONES MÓVILES PERU S.A.

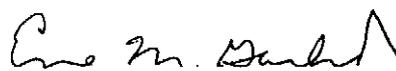
ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del presente proyecto al finalizar el período de pruebas.



IDT PERU S.R.L



COMUNICACIONES MÓVILES PERU S.A.

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

RED DE LARGA DISTANCIA DE IDT PERU S.R.L

Y

**RED MÓVIL Y DE LARGA DISTANCIA DE
COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERU S.A.**

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

PRIMERO.- CARGOS POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS**Cargo de Terminación de llamada en la Red Móvil**

Las llamadas originadas en la red portadora de larga distancia de IDT y terminadas en la red móvil de COMUNICACIONES MÓVILES, serán tratadas bajo el sistema de cargos de terminación.

El cargo por terminar en la red móvil de BELLSOUTH será de 20.53 centavos de dólar americano (US\$ 0.2053) por minuto, tasado al segundo, sin incluir el I.G.V, de acuerdo con las disposiciones vigentes relativas a las llamadas de larga distancia nacional e internacional y de terminales de uso público.

El cargo de terminación en la red móvil celular de BELLSOUTH, es independiente de los cargos por transporte conmutado que deberá ser asumidos por la red que origina el tráfico que termina en dicha red móvil.

Cargo de Acceso de llamada y de Uso de Terminales de Uso Público de la Red Móvil

El cargo de acceso de llamada en los terminales de uso público de la red de telefonía móvil de COMUNICACIONES MÓVILES, será de 20.53 centavos de dólar americano (US\$ 0.2053) por minuto, tasado al segundo, sin incluir el I.G.V se registrará por lo establecido en la normativa vigente para cargos de interconexión entre las redes de larga distancia y de teléfonos de uso público con las redes de servicio móvil.

El cargo de acceso en los terminales de uso público de la red móvil celular de COMUNICACIONES MÓVILES, es independiente de los cargos por transporte conmutado que deberá ser asumidos por la red que fija la tarifa al usuario para el tráfico que se origina en dichos terminales de uso público.

El cargo de compensación de Teléfono de Uso Público de COMUNICACIONES MÓVILES será de S/. 0.2107 por minuto, tasado al minuto redondeado a la unidad superior, sin incluir I.G.V. Este cargo es independiente del cargo de acceso en los terminales de uso público mencionado en los párrafos precedentes.

El cargo por acceso/ terminación de llamada se reducirá conforme a lo previsto en la cláusula decimotercera del Acuerdo Comercial de Interconexión.

- a) Cuando COMUNICACIONES MÓVILES otorgue un cargo menor a otro operador.
- b) Cuando por aplicación de una norma o de un mandato COMUNICACIONES MÓVILES sea obligado a reducir el cargo de acceso/ terminación y el nuevo cargo se aplique efectivamente para acuerdos de interconexión equivalentes al que se refiere el presente contrato.

SEGUNDO.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO

- a) **Cargo por transporte conmutado de Telefónica del Perú o un Tercer Operador. (tránsito)**

IDT pagará a Telefónica del Perú o al operador que brinde el servicio de tránsito, el cargo por transporte conmutado que se genere por las llamadas salientes de su red portadora de larga distancia con destino a las redes móvil de COMUNICACIONES MÓVILES.

Telefónica del Perú o el operador que provee el servicio de transporte conmutado (tránsito) brindara este servicio siempre que exista un acuerdo entre IDT y COMUNICACIONES MÓVILES, para que este último permita la terminación de las llamadas entregadas por IDT a Telefónica o un tercer operador.

b) Cargo por Transporte Conmutado Local COMUNICACIONES MÓVILES (tránsito)

IDT pagará a COMUNICACIONES MÓVILES el cargo por transporte conmutado que se genere por las llamadas salientes de su red portadora de larga distancia nacional o internacional con destino a las redes móviles y/o portadora de larga distancia nacional de COMUNICACIONES MÓVILES o a una tercera red. El cargo de interconexión tope promedio ponderado alcanza la suma de US\$ 0.00554 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

TERCERO Cargo de Transporte de llamada

a) Cargo por Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional COMUNICACIONES MÓVILES

El cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional en la red portadora de larga distancia nacional de COMUNICACIONES MÓVILES será de US\$ 0.07151 por minuto, tasado al minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y es independiente de los cargos de originación, terminación y/o transporte conmutado local en los casos que los mismos sean aplicables de acuerdo con las disposiciones vigentes.

b) Cargo por Transporte Conmutado Larga Distancia Internacional COMUNICACIONES MÓVILES

El cargo de transporte conmutado y/o terminación de larga distancia internacional en la red portadora de larga distancia internacional de COMUNICACIONES MÓVILES será equivalente a la tarifa por minuto de transporte y/o de terminación de larga distancia Internacional vigente en la relación con IDT, menos los descuentos por volumen que se acuerden entre las partes o los descuentos aplicados a competidores de IDT, pudiendo optar IDT por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos, que estime más convenientes.

c) Cargo por Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional IDT

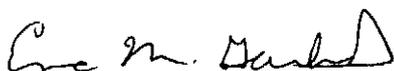
El cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional en la red portadora de larga distancia nacional de IDT será de US\$ 0.07151 por minuto, tasado al minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y es independiente de los cargos de originación, terminación y/o transporte conmutado local en los casos que los mismos sean aplicables de acuerdo con las disposiciones vigentes.

d) Cargo por Transporte Conmutado de Larga Distancia Internacional IDT

El cargo de transporte conmutado y/o terminación de larga distancia internacional en la red portadora de larga distancia internacional de IDT será equivalente a la tarifa por minuto de transporte y/o de terminación de larga distancia Internacional vigente en la relación con COMUNICACIONES MÓVILES, menos los descuentos por volumen que se acuerden entre las partes o los descuentos aplicados a competidores de COMUNICACIONES MÓVILES, pudiendo optar IDT por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos, que estime más convenientes.

Los procedimientos de liquidación de los cargos por terminación en la red móvil, transporte conmutado local y de larga distancia se sujetarán al procedimiento establecido en el Anexo III del "Contrato de Interconexión de Redes", entre las redes móvil y portadora de larga distancia de COMUNICACIONES MÓVILES y la red portadora de larga distancia de IDT.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú a los 30 días del mes de mayo de 2005.



ENA GARLAND HILBCK
COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERÚ S.A.



ANDRES ROSENFELD
IDT PERÚ S.R.L.

ANEXO III

ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE

LA RED DE FIJA Y LARGA DISTANCIA DE IDT PERU S.A.

Y

**LA RED FIJA LOCAL, MÓVIL Y DE LARGA DISTANCIA DE
COMUNICACIONES MÓVILES PERU S.A.**

ANEXO III

**ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS REDES DE TELEFONIA MOVIL,
FIJA LOCAL y PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE BELL SOUTH PERÚ S.A.
CON LA RED PORTADORA NACIONAL E INTERNACIONAL DE IDT PERÚ S.R.L.****1. Función**

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del acuerdo comercial de interconexión que ambas suscriben en la fecha.

2. Tratamiento del tráfico**2.1. Registro del tráfico**

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes (local, nacional e internacional), con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

2.2. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre IDT y COMUNICACIONES MÓVILES se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

2.2.1 Tráfico de cada operador completamente identificable.

Este procedimiento será aplicable siempre y cuando el tráfico que termina la red de telefonía (fija local ó móvil) y el portador de larga distancia de COMUNICACIONES MÓVILES o el portador de larga distancia de IDT en las redes de la otra incluya una identificación que permita discriminar el cien por cien (100%) de dicho tráfico, de (i) el tráfico de otros operadores que emplean la función de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A. u otro operador que brinde dicha función y (ii) el tráfico propio de Telefónica del Perú S.A.A. u otro operador que brinde dicha función y que, empleando los mismos enlaces de interconexión, terminan en las redes de las partes.

En el caso que estas dos (2) condiciones se cumplan, se ejecutará el proceso de conciliación de la siguiente forma:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha

conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada elaborándose un Acta Preliminar.

a) Conciliación global

Mensualmente se realizará la conciliación global de las llamadas completadas entre ambas redes .COMUNICACIONES MÓVILES y IDT intercambiarán por escrito y medios magnéticos por cada periodo de liquidación un resumen sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red, diferenciada por cada tipo de tráfico. Los resúmenes contendrán información global por día de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de 25 días calendarios, contados a partir de la fecha del día de cierre del período de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus cuadros de resúmenes de tráfico, el pago se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si IDT no cumple con el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por COMUNICACIONES MÓVILES. Si COMUNICACIONES MÓVILES no cumple con la entrega del resumen, el pago se realizará con la información presentada por IDT.

A más tardar a los 35 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera. En su defecto, se determinará el promedio de ambas liquidaciones y se procederá a pasar a conciliación detallada. Procediéndose a suscribir un Acta Preliminar sobre los tráficos conciliados y los no conciliados.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior a 1% a nivel país por cada tipo de tráfico presentado (móvil, fijo, transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia) o si la diferencia entre las liquidaciones siendo mayor al 1% representa una valorización de igual o menor a Cuarenta y 00/100 dólares americanos (US\$ 40.00) a nivel país por cada tipo de tráfico presentado. En estos casos, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de cinco (5) días calendarios anteriores a la fecha pactada para la reunión.

Si se concilia el cien por ciento (100%) de los tráficos intercambiados o si una de las partes no asistió, teniéndose por conciliada la cifra que más favorezca a la parte que asistió, se procederá a emitir y pagar la factura por el cien por ciento (100%) del tráfico.

b) Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor al uno por ciento (1%) o la valorización relacionada a la diferencia, supera los Cuarenta y 00/100 dólares americanos (US\$ 40.00) a nivel país por tipo de tráfico presentado, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas, minutos y segundos cuando correspondan, por cada tipo de tráfico a liquidarse, sea por ciudad o nivel país según corresponda.

Las partes intercambiarán mediante medios magnéticos el detalle de llamadas (CDRs) de los días acordados a ser analizados en el Acta Preliminar, según sea el caso de cada tipo de tráfico a liquidarse, de acuerdo con la estructura del formato de intercambio de tráfico, el cual se detalla en el Apéndice I del presente anexo. El plazo máximo para entrega de estos tráficos de acuerdo con el formato antes mencionado es de 45 días calendarios contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo objeto de liquidación.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el antepenúltimo párrafo del numeral precedente, es decir por los días donde la diferencia sea inferior o igual a uno por ciento (1%) el tráfico se considera automáticamente a valores promedio. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico. El tráfico a seleccionar corresponderá a 4 días seleccionando, dos por cada una de las partes, que serán aquellos que presenten mayor discrepancia. Sobre la base del análisis de la muestra de los 4 días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos o segundos validos respecto al total de segundos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos, siempre y cuando los registros únicos de cada operador cumplan con las características del escenario de tráfico que se está validando.

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero o interés alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de cinco (5) días calendarios anteriores a la fecha pactada para la reunión.

2.2.2 Tráfico de cada operador identificable en forma incompleta.

Este procedimiento será aplicable cuando el tráfico que termina el portador de larga distancia de IDT o COMUNICACIONES MÓVILES en las redes de COMUNICACIONES MÓVILES o IDT no incluya una identificación que permita discriminar el cien por cien (100%) de dicho tráfico, del tráfico de otros operadores que emplean la función de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A, o de un tercer operador que brinde la misma función, así como

del tráfico propio de estas empresas y que, empleando los mismos enlaces de interconexión, terminan en las redes de las partes.

En este caso, la parte cuyo tráfico no es identificable presentará copia de las actas de tráfico conciliadas por cada periodo de liquidación con TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o del operador que brinde la función de tránsito, por concepto de cargos de transporte conmutado local por cada tipo de tráfico terminado en la red de COMUNICACIONES MÓVILES o IDT según corresponda, a fin de que las cifras definitivas de tráfico conciliadas con TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A o el tercer operador sean aplicadas como cifras de tráfico de IDT o COMUNICACIONES MÓVILES terminado en cada una de las redes de COMUNICACIONES MÓVILES (Fija y móvil) ó portadora de IDT. Para la presentación de la indicada copia, las partes tendrán un plazo de treinta y cinco (35) días calendarios, contados a partir de la fecha del día de cierre del período de liquidación.

Si IDT es el operador cuyo tráfico no sea identificable en forma completa y no cumple con el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por COMUNICACIONES MÓVILES después de su conciliación con TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. ó del operador que brinde la función de transporte conmutado local . Si IDT cumple con la entrega de la copia del acta de conciliación de tráfico por concepto de transporte conmutado local a las redes fija local y móvil de COMUNICACIONES MÓVILES, el pago se realizará con la información presentada por IDT.

Si COMUNICACIONES MÓVILES es el operador cuyo tráfico no sea identificable en forma completa y no cumple con el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por IDT después de su conciliación con TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. ó del operador que brinde la función de transporte conmutado local . Si COMUNICACIONES MÓVILES cumple con la entrega de la copia del acta de conciliación de tráfico por concepto de transporte conmutado local en la red fija local de IDT, el pago se realizará con la información presentada por COMUNICACIONES MÓVILES.

Asimismo, mensualmente se realizará la conciliación global de las llamadas de transporte conmutado local y de larga distancia completadas por el portador de COMUNICACIONES MÓVILES, las cuales deberán ser descontadas del tráfico terminado en la red fija local de COMUNICACIONES MÓVILES, conciliado con TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Para dichos efectos, COMUNICACIONES MÓVILES y IDT intercambiarán por escrito y medios magnéticos por cada periodo de liquidación un resumen con información del total diario (por cada uno de los días del mes objeto de liquidación) sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información global por día de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de 35 días calendarios, contados a partir de la fecha del día de cierre del período de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus cuadros de resúmenes de tráfico, el pago se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si IDT no cumple con el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por COMUNICACIONES MÓVILES. Si COMUNICACIONES MÓVILES no cumple con la entrega del resumen, el pago se realizará con la información presentada por IDT. En caso de discrepancia se seguirá el mismo procedimiento de conciliación detallada descrito en la sección 2.2.1.

3. Valorización del tráfico conciliado

3.1 Tráfico Larga Distancia Terminado en red Fija Local

IDT - COMUNICACIONES MÓVILES

Por el tráfico de larga distancia nacional e internacional transportado por el portador de larga distancia de IDT y terminado en la red fija de COMUNICACIONES MÓVILES, IDT pagará a según la siguiente expresión:

$$I_{CM} = C * T$$

donde :

I_{CM}: Son los ingresos por interconexión correspondientes a COMUNICACIONES MÓVILES por el tráfico LDN y/o LDI a Fijo Local.

C: Es el cargo de terminación en la red fija de COMUNICACIONES MÓVILES

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

3.2 Tráfico Fijo LDN a Móvil

Por el tráfico de larga distancia nacional transportado por el portador de larga distancia de IDT y terminado en la red móvil de COMUNICACIONES MÓVILES, corresponden los siguientes ingresos:

- Ingresos de COMUNICACIONES MÓVILES se valorizarán según la siguiente expresión:

$$I_{CM} = D * T$$

donde :

I_{CM}: Son los ingresos de interconexión correspondientes a COMUNICACIONES MÓVILES por el tráfico Fijo a Móvil LDN.

D: Cargo por la terminación en la red móvil de COMUNICACIONES MÓVILES.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

El pago correspondiente al cargo de acceso de la red fija de cualquier concesionario será asumido por el portador de larga distancia nacional de IDT.

3.3 Tráfico LDI a Móvil

Por el tráfico terminado en las redes móviles de COMUNICACIONES MÓVILES, por el portador de larga distancia internacional de IDT. Los ingresos de COMUNICACIONES MÓVILES, serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{CM} = D * T$$

donde:

- I_{CM}:** Son los ingresos por interconexión de COMUNICACIONES MÓVILES por las llamadas internacionales que IDT termine en la red móvil de COMUNICACIONES MÓVILES..
- D:** Cargo por la terminación en la red móvil de COMUNICACIONES MÓVILES.
- T:** Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

3.4 Tráfico Terminales de Uso Público a LDN/LDI

Por el tráfico de larga distancia nacional y/o internacional originado en los terminales de uso público de la red móvil de COMUNICACIONES MÓVILES por un usuario que emplee un sistema de tarjeta prepagada o de postpago del portador de larga distancia de IDT, IDT pagará a COMUNICACIONES MÓVILES según la siguiente expresión:

$$I_{CM} = D * T$$

donde :

- I_{CM}:** Son los ingresos por interconexión correspondientes a COMUNICACIONES MÓVILES por el tráfico LDN / LDI originado en su terminal de uso público de la red móvil.
- D:** Es el cargo de acceso en la red móvil de COMUNICACIONES MÓVILES
- T:** Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior

Adicionalmente, IDT pagará a COMUNICACIONES MÓVILES un cargo por uso de los terminales de uso público según la siguiente expresión:

$$I_{CM} = U * T$$

donde :

I_CM: Son los ingresos por interconexión correspondientes a COMUNICACIONES MÓVILES por el tráfico LDN / LDI originado en su terminal de uso público de la red móvil.

U: Es el cargo de uso de los terminales de uso público de COMUNICACIONES MÓVILES

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en minutos, redondeada al minuto superior llamada por llamada.

3.5 Transporte Nacional COMUNICACIONES MÓVILES

IDT pagara a COMUNICACIONES MÓVILES, por el tráfico originado en las redes de IDT que utiliza el servicio de transporte conmutado de larga distancia brindado por la red portadora de COMUNICACIONES MÓVILES y termina en una red de IDT o en una tercera red, los ingresos de COMUNICACIONES MÓVILES por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{CM} = N * T$$

donde :

I_BS: Son los ingresos correspondientes a COMUNICACIONES MÓVILES por transporte de Larga Distancia Nacional..

N: Es el cargo por transporte conmutado de larga distancia establecido en los correspondientes Acuerdos de interconexión.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es tasado al minuto.

3.6 Transporte Internacional COMUNICACIONES MÓVILES

IDT pagara a COMUNICACIONES MÓVILES, por el tráfico de larga distancia internacional originado en las redes de IDT que utiliza el servicio de transporte conmutado de larga distancia brindado por la red portadora de COMUNICACIONES MÓVILES, los ingresos de COMUNICACIONES MÓVILES por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{CM} = \sum (B_i * T_i)$$

donde :

I_CM: Son los ingresos de interconexión correspondientes a COMUNICACIONES MÓVILES por el tráfico LDI a Fijo.

- B: Es un monto igual a la tarifa por minuto de transporte fijo a fijo LDI de COMUNICACIONES MÓVILES vigente en la relación con IDT, en el momento en que se originan las llamadas, la misma que esta establecida en dólares de los Estados Unidos de América.
- T: El tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, empleando el sistema de tasación a tiempo real.
- i: El sub-índice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia internacional fijo de COMUNICACIONES MÓVILES.

3.7 Tránsito Local COMUNICACIONES MÓVILES

IDT pagara a COMUNICACIONES MÓVILES, por el tráfico originado en las redes de IDT que utiliza el servicio de tránsito brindado por la red fija local de COMUNICACIONES MÓVILES y termina en una tercera red., los ingresos de COMUNICACIONES MÓVILES por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{CM} = E * T$$

donde :

- I_{CM} : Son los ingresos correspondientes a COMUNICACIONES MÓVILES por tránsito local.
- E: Es el cargo por tránsito local establecido en los correspondientes Acuerdos de interconexión.
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior

4. Trafico Terminado en Terceras Redes

En caso alguna de las partes empleando el servicio de transporte conmutado local y/o de transporte de larga distancia nacional de la otra parte, termine tráfico en una tercera red con la cual no tenga un acuerdo para liquidar el tráfico terminado en dicha red y decida acogerse a las condiciones de la red que proporciona el servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional con la tercera red, deberá asumir además de los cargos del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de la otra parte, los costos de la liquidación en cascada y los cargos de terminación en la tercera red.

Los procedimiento para la conciliación de este tipo de tráfico, valorización de tráfico conciliado, fechas de valorización, intercambio de tráficos valorizados, facturación y pagos se regirán por lo señalado en el presente anexo para los tráficos a ser liquidados directamente entre las partes

5. Intercambio de Valorizados

5.1 Tráfico de cada operador completamente identificable.

El intercambio de los valorizados de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta se realizará el trigésimo sexto (36) día calendario y el Pago Definitivo se realizará al quincuagésimo (50) día calendario, ambos plazos contados desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación.

5.2 Tráfico de cada operador identificable en forma incompleta.

El intercambio de los valorizados de los tráficos acordados para el Pago Definitivo se realizará al trigésimo sexto (36) día calendario, contado desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación, de haber presentado su información la parte cuyo tráfico no es identificable, en caso contrario se realizará el día (70) con la cifra presentada por la otra parte.

6. Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

6.1 Tráfico de cada operador completamente identificable.

a) Emisión y Pago de Facturas por Conciliación Global

Emisión: la factura se emitirá por el 100% de los tipos de tráficos conciliados a nivel global o por el tráfico presentado por cualquiera de los operadores, si el otro no hubiera presentado su información.

Pago definitivo : A los cuarenta (40) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago. A los diez (10) días calendario de recibidas las facturas se procederá a la cancelación completa de las mismas.

De no efectuarse el pago correspondiente, la parte que no ha cumplido con el pago incurrirá en mora automática, devengándose automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

b) Emisión y Pago de Facturas por Conciliación Detallada

Emisión: Se emitirán dos facturas, una factura para un pago a cuenta por el 80% de la valorización del promedio de los tráficos presentados en la conciliación global en caso de que los tipos de tráfico no hayan podido ser conciliados al 100% y una segunda factura para el pago definitivo Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el pago a cuenta.

Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas a la fecha de cierre del periodo de liquidación. El pago se realizará al operador con saldo final favorable.

Pago a cuenta: Sólo procederá si hay necesidad de realizar conciliación detallada y se efectuará a los diez (10) días calendario de recepción de la factura.

A los cuarenta (40) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

De no efectuarse el pago correspondiente; se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno de intereses moratorios a la tasa TAMEX.

Pago definitivo: En el caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar a los diez (10) días calendario de la fecha de recepción de la factura. A los setenta (70) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

6.2 Tráfico de cada operador identificable en forma incompleta.

Emisión y Pago de Facturas por Conciliación Global

Emisión: la factura se emitirá por el 100% de los tipos de tráficos conciliados a nivel global o por el tráfico presentado por cualquiera de las partes, si la otra, cuyo tráfico no sea identificable, no hubiera presentado copia de las actas de tráfico referidas en el punto 2.2.2 del presente anexo.

Pago definitivo : De haber presentado información la parte cuyo tráfico no sea identificable, a los cuarenta (40) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago. A los diez (10) días calendario de recibidas las facturas se procederá a la cancelación completa de las mismas. Caso contrario a los setenta (70) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago. A los ochenta (80) días calendario de cierre del periodo de liquidación se procederá a la cancelación completa de las mismas

Para efecto de los pagos, COMUNICACIONES MÓVILES informará a IDT de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, IDT informará a COMUNICACIONES MÓVILES de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de 7 días contado a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

6.3 Facturas

6.3.1 De IDT a COMUNICACIONES MÓVILES

IDT emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar COMUNICACIONES MÓVILES. La facturación de IDT se hará en Dólares de los Estados Unidos de América

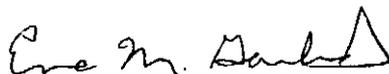
6.3.2 De COMUNICACIONES MÓVILES a IDT

COMUNICACIONES MÓVILES emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar IDT La facturación de COMUNICACIONES MÓVILES se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

7. Intercambio de Información

Para efectos del intercambio de información relativa al proceso de liquidación, intercambio de facturas y avisos de pago de facturas, detallados en el presente anexo, las comunicaciones deberán ser dirigidas directamente al Área de Liquidaciones, Vicepresidencia de Finanzas de Comunicaciones Móviles del Perú S.A. sita en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 16, San Isidro. Lima, Teléfono 690-4290 y Facsímil 690-4299. Por su parte, y para los mismos efectos las comunicaciones serán dirigidas a Gabriel Ramos de IDT Perú S.R.L. sito en Martir Oloya 129 Miraflores Of 1802 Miraflores, Lima, Teléfono 4472222 y facsímil 4472222.

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 30 días del mes de mayo de 2005.



ENA GARLAND HILBCK
COMUNICACIONES MÓVILES PERÚ S.A.



ANDRÉS ROSENFELD
IDT PERÚ S.R.L.

ANEXO III FORMATO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO

La estructura del Formato de intercambio de tráfico en los medios magnéticos deberá ser la siguiente:

Numero Llamante	X (16) Alfanumérico de 16 posiciones
Numero Llamado	X (16) Alfanumérico de 16 posiciones
Fecha	X (08) Numérico de 08 posiciones (YYYYMMDD)
Hora	X (06) Numérico de 06 posiciones (HHMMSS)
Duración en segundos	X (11) Numérico de 11 posiciones

El tráfico de cada ciudad deberá ser almacenado en directorios separados, el nombre de cada directorio, será el nombre completo de la ciudad en donde termina el tráfico.

Directorio: **LIMA**

Cada directorio, contendrá el nombre de archivos por cada tipo de tráfico, el mismo que estará conformado por las tres primeras letras de cada tipo de tráfico según la tabla que se adjunta, adicionalmente el nombre del archivo incluirá el año (YYYY), el mes (MM) de las llamadas y la extensión ".TXT".

Archivo: **PSU_MOV_LDN_200107.TXT**

En caso de tráfico Internacional que termina en la red móvil de COMUNICACIONES MÓVILES el nombre del archivo será:

Archivo: **FIJ_MOV_LDI_200107.TXT**

TABLA DE ABREVIATURA DE NOMBRES DE ARCHIVO SEGÚN TIPO DE TRÁFICO

Móvil	= MOV
Fijo	= FIJ
Teléfonos Públicos	= TUP
Prescripción	= PSU
Otros	= OTR
Local	= LOC
Nacional	= LDN
Internacional	= LDI
Roaming Automático	= ROA
Roaming Manual	= ROM
Tránsito	= TRA
Transporte	= TRP

ANEXO IV

**ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES DE
INTERCONEXIÓN
Y
COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED**

**COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERÚ S.A.
IDT PERÚ S.R.L.**

ANEXO IV**PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS****PRIMERA.- FUNCIÓN**

Es función del presente Anexo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y de los demás servicios solicitados por IDT.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente Anexo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre la red fija local de COMUNICACIONES MÓVILES y la red portadora de IDT y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión entre los puntos iniciales de presencia de IDT y los puntos de interconexión de COMUNICACIONES MÓVILES, inicialmente en el Departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao, y posteriormente en los departamentos donde ambos operadores tengan concesión.

COMUNICACIONES MÓVILES proporcionará a IDT todos aquellos enlaces de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el párrafo anterior y todo lo demás que sea necesario para la operación y el funcionamiento de los enlaces de interconexión, dentro de los plazos establecidos en el Numeral 2 del Anexo I.F del presente contrato.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de ambas partes.

El acceso desde los locales de IDT a las facilidades de transmisión de COMUNICACIONES MÓVILES exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por IDT, de acuerdo a lo establecido en el siguiente punto 1. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de COMUNICACIONES MÓVILES en la ciudad de Lima inicialmente. A tal fin COMUNICACIONES MÓVILES procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión adicionales o a la finalización de la capacidad instalada, se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas y/o descuentos que en cada momento tenga aprobadas COMUNICACIONES MÓVILES. Sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por IDT para los que en el futuro solicite infraestructura a COMUNICACIONES MÓVILES y (ii) el periodo de duración de la provisión de circuitos a ser solicitados a COMUNICACIONES MÓVILES se ha incluirán en los precios que se establezcan descuentos por volúmenes.

Las condiciones económicas aplicables al presente Anexo son las siguientes:

Provisión de los enlaces

La provisión de enlaces se realizará a los mejores precios vigentes. Por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados por IDT, ésta pagará a COMUNICACIONES MÓVILES los siguientes montos

1. Pago único

De acuerdo al estudio especial por acceso a fibra óptica que se efectuará de conformidad a cada orden de servicio que IDT emita y cuya cotización acepte. Los cargos podrán ajustarse en

el caso de que IDT cambie de ubicación de su local o se varíe la distribución de áreas indicadas en el plano de distribución dentro del local.

Los costos por instalación del enlace de transmisión mediante cable de fibra óptica y la provisión del cable entre la central de IDT en Av. El Sol S/N, Villa El Salvador y el punto de interconexión de COMUNICACIONES MÓVILES en AV. Iquitos N° 1300, La Victoria en el Departamento de Lima alcanza a la suma de US\$ 1,000.00 (No incluye I.G.V.) e incluye los siguientes conceptos:

Utilización de cable de fibra óptica existente, servicio de instalación de cable al interior de la central de Comunicaciones Móviles entre el equipo de transmisión existente y la central de conmutación y pruebas de enlace.

IDT será responsable del cableado, operación y mantenimiento del enlace desde su central de conmutación en Av. El Sol S/N, Villa El Salvador y el equipo de transmisión propiedad de COMUNICACIONES MÓVILES instalado en la misma dirección.

2. Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

Número de E1's	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Único/E1	Renta Mes	Cargo Único/E1	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
De 5 a 16	320	720n+800	320	936n+1040
De 17 a 48	320	518n+4032	320	673n+5242
Mas de 48	320	504n+4704	320	655n+6115

Nota:

- 1.) n: Total de E1's provistos en el mes, de forma acumulada.
- 2.) Cargo de conexión por única vez por E1: US\$320.00
- 3.) Los montos de los cargos mencionados se refieren a totales acumulados.

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que, en caso de corresponder, deberán adicionarse a los precios indicados. En cualquier caso COMUNICACIONES MÓVILES deberá acreditar la necesidad de efectuar dichas construcciones y estén conformes con el presupuesto que COMUNICACIONES MÓVILES deberá enviar a IDT para su aprobación.

Para efectos de que COMUNICACIONES MÓVILES provea los enlaces a IDT, se requerirá previamente, una orden de servicio emitida por IDT.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Para la implementación de los enlaces solicitados por IDT, en otras ciudades, estos también podrán ser implementados por COMUNICACIONES MÓVILES, en los plazos indicados en el Anexo I-F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto IDT pagará a COMUNICACIONES MÓVILES los montos indicados en el presente contrato.

La siguiente distribución muestra la estimación de demanda de E1's para cada una de las rutas directas previstas para el primer año:

Rutas en el enlace de interconexión de IDT

- LD IDT - Móvil COMUNICACIONES MÓVILES : 1 E1
TOTAL = 1 E1's

Estos enlaces de interconexión o cualquier otro futuro enlace de interconexión será activado solo cuando se ponga una orden de servicios por el.

A partir del segundo año o cuando sea necesario, se determinarán los enlaces necesarios y los de respaldo de acuerdo al comportamiento real del tráfico y previsible a futuro.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos únicos de conexión deberán ser pagados por IDT de la siguiente forma: al contado, a los cinco (5) días útiles de emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes. COMUNICACIONES MÓVILES emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por IDT en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

El presente anexo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de COMUNICACIONES MÓVILES a IDT para interconexión con las redes de COMUNICACIONES MÓVILES podrá ser extendido a otros puntos de presencia de IDT, a solicitud de ésta, en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de COMUNICACIONES MÓVILES o en las mismas localidades en los plazos previstos en el contrato de interconexión. La provisión de los enlaces se realizará a los mejores precios vigentes en condiciones equivalentes.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El uso de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratará por un plazo mínimo forzoso de doce (12) meses, renovable, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que IDT solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, IDT quedará obligada al pago, a título de indemnización integral, a favor de COMUNICACIONES MÓVILES de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de la desconexión de los enlaces materia de la solicitud y la fecha de vencimiento del plazo forzoso antes mencionado.

En caso IDT, decidiera la no renovación del contrato a la finalización del plazo forzoso, deberá comunicar por escrito a COMUNICACIONES MÓVILES con anticipación no menor de 3 meses dicha intención. Caso contrario el contrato se considera automáticamente renovado por el mismo plazo.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que IDT pudiera requerir de COMUNICACIONES MÓVILES para finalidades distintas de la interconexión de redes se contratarán bajo las modalidades y precios que ambas partes pacten de común acuerdo, las mismas que en ningún caso serán menos beneficiosas para IDT que aquellas que COMUNICACIONES MÓVILES aplica para sus clientes preferenciales.

SEPTIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de las partes asumir el costo de la adecuación

que deba realizarse en la red del otro operador para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este Anexo, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

En ese sentido, IDT solicita a COMUNICACIONES MÓVILES asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de COMUNICACIONES MÓVILES. El pago por el uso se realizará en función al número de E1s comprometidos por un período determinado en Lima y provincias.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1s en un mismo Pdl o en un área local, se acumularán éstos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte del operador que realiza la adecuación de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

El precio de adecuación de red en señalización N° 7, los costos de adecuación por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

RANGO E1's		PRECIO/E1 (US\$)	
DE	HASTA	DPTO. LIMA	OTROS DPTO's
1	4	13,050	14,990
5	16	11,050	13,500
17	48	7,650	9,346
	Mas de 48	5,500	6,719

Los precios consignados en las tablas precedentes no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

Acuerdo de distribución de costos de adecuación de red para cada enlace de interconexión.-

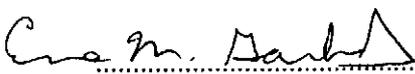
- Interconexión red de larga distancia de IDT con la red móvil local de COMUNICACIONES MÓVILES: IDT pagará a COMUNICACIONES MÓVILES por los enlaces E1 interconectados entre ambos operadores.

Los costos de adecuación de red se aplicarán de acuerdo a las escalas de costos mostrados, considerando en su aplicación los E1's acumulados para cada una de las centrales establecidas.

En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente, se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la orden de servicio. En el segundo año, dentro del primer semestre, se emitirán las órdenes de servicio para la instalación de los E1s en señalización N° 7 correspondientes y se hará efectiva su instalación, debiendo pagar IDT en la forma establecida en el presente párrafo.

Para el caso de provincias y los siguientes años en Lima, IDT pagará la adecuación de red en los mismos términos expresados en los párrafos anteriores.

Suscrito en Lima a los 30 días del mes de mayo de 2005.


COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERU S.A.


IDT PERU S.R.L.

ANEXO V

**ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE DE
LLAMADAS**

**ENTRE LA RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE
BELLSOUTH PERU
Y
LA RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE IDT PERU**

**ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE DE LLAMADAS
ENTRE LA RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE
COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERU Y LA RED PORTADORA DE
LARGA DISTANCIA DE IDT PERU**

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario entre la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de Comunicaciones Móviles del Perú y la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de IDT Perú que celebran, de una parte, IDT PERU S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N° 20475308817 con domicilio en Jr. Martir Olaya N° 129, Oficina 1802, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Representante Legal, señor Andrés Rosenfeld de nacionalidad Argentina, identificado con Pasaporte N° 24.308.233, según poder inscrito Nro. 11205524 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "IDT"; y, de la otra, la empresa **COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20100177774, con domicilio en Avenida República de Panamá No 3055, Piso 13, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por su Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Externos Dra. Ena Garland Hilbck, identificada con D.N.I No. 10542044 según poderes inscritos en la partida 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**COMUNICACIONES MÓVILES**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Antecedentes

COMUNICACIONES MÓVILES cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú de acuerdo con las Resoluciones Ministeriales Nros 021-99-MTC/15.03 y 022-99-MTC/15.03 y a los contratos suscritos con el Estado de fecha 4 de febrero de 1999.

IDT cuenta con la concesión para la prestación del servicio público Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 29 de diciembre de 2000, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 502-2000-MTC/15.03.

SEGUNDO: Objeto

Es función del presente acuerdo la interconexión de las redes y servicios de los portadores de larga distancia nacional e internacional de **COMUNICACIONES MÓVILES** y **IDT**, a través de la función de tránsito que efectuará la red fija de **COMUNICACIONES MÓVILES** a fin de poderse brindar mutuamente el servicio de transporte de llamadas.

TERCERO: Transporte de llamadas

- 3.1 Transporte de llamadas Nacional: **COMUNICACIONES MÓVILES** podrá emplear este servicio para:

- Cursar tráfico con destino a una red de **telefonía local de TELEFÓNICA** en un lugar donde COMUNICACIONES MÓVILES no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregara la llamada en cualquiera de los Pdl de la red portadora de IDT en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio COMUNICACIONES MÓVILES deberá pagarle a IDT un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.
COMUNICACIONES MÓVILES pagará independientemente el cargo de terminación en la red de telefonía local de TELEFONICA.
- Cursar tráfico con destino a una red de **telefonía local de un TERCER OPERADOR** en un lugar donde COMUNICACIONES MÓVILES no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregara la llamada en cualquiera de los Pdl de la red portadora de IDT en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio COMUNICACIONES MÓVILES deberá pagarle a IDT un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.
En caso COMUNICACIONES MÓVILES no posea un contrato con el operador de la tercera red, COMUNICACIONES MÓVILES pagará en modalidad cascada por los tráficos enviados a dicha red, es decir, pagará a IDT tanto el transporte como la terminación en dicha red, y IDT procederá al pago de la terminación al operador de la tercera red.
- Cursar tráfico con destino a una red **Móvil o PCS de un Tercer Operador** en un lugar donde COMUNICACIONES MÓVILES no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red portadora de IDT en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio COMUNICACIONES MÓVILES deberá pagarle a IDT un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.
COMUNICACIONES MÓVILES pagará independientemente el cargo de terminación a la red Móvil o PCS del tercer operador y el cargo de transporte conmutado local en la red fija local en destino de ser el caso, solo si COMUNICACIONES MÓVILES posee un contrato de liquidación directa con el tercer operador. En caso COMUNICACIONES MÓVILES no posea un contrato con el operador de la tercera red, COMUNICACIONES MÓVILES pagará en modalidad cascada por los tráficos enviados a dicha red, es decir, pagará a IDT tanto el transporte como la terminación en dicha red, y IDT procederá al pago de la terminación al operador de la tercera red.

- Cursar tráfico con destino a su red **Móvil** en un lugar donde COMUNICACIONES MÓVILES no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red portadora de IDT en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio COMUNICACIONES MÓVILES deberá pagarle a IDT un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino. COMUNICACIONES MÓVILES pagará independientemente el cargo de transporte conmutado local en la red fija local en destino de ser el caso.
- 3.2 Transporte y/o terminación de llamadas Internacionales: COMUNICACIONES MÓVILES podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red de telefonía fija o móvil local o abonados del servicio de prescripción y/o del servicio de LD llamada por llamada con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio COMUNICACIONES MÓVILES deberá pagarle a IDT un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia Internacional vigente en la relación con COMUNICACIONES MÓVILES, menos los descuentos por volumen que se acuerden entre las partes o los descuentos aplicados a competidores de IDT, pudiendo optar COMUNICACIONES MÓVILES por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos, que estime más convenientes.
- 3.3 Transporte de llamadas Nacional: IDT podrá emplear este servicio para:
- Cursar tráfico con destino a una red de **telefonía local de TELEFÓNICA** en un lugar donde IDT no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red fija de COMUNICACIONES MÓVILES en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargará de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio IDT deberá pagarle a COMUNICACIONES MÓVILES un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.
IDT pagará independientemente el cargo de terminación en la red de telefonía local de TELEFONICA.
 - Cursar tráfico con destino a una red de **telefonía local de un TERCER OPERADOR** en un lugar donde esta empresa no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregara la llamada en cualquiera de los Pdl de la red fija de COMUNICACIONES MÓVILES en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio IDT deberá pagarle a COMUNICACIONES MÓVILES un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.
En caso IDT no posea un contrato con el operador de la tercera red, IDT pagará en modalidad cascada por los tráficos enviados a dicha red, es

decir, pagará a COMUNICACIONES MÓVILES tanto el transporte como la terminación en dicha red, y COMUNICACIONES MÓVILES procederá al pago de la terminación al operador de la tercera red.

- Cursar tráfico con destino a una red **Móvil o PCS de un Tercer Operador** en un lugar donde IDT no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los PDI de la red fija de COMUNICACIONES MÓVILES en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargará de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio IDT deberá pagarle a COMUNICACIONES MÓVILES un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.

IDT pagará independientemente el cargo de terminación a la red Móvil o PCS del tercer operador y el cargo de transporte conmutado local en la red fija local en destino de ser el caso.

- 3.4 Transporte y/o terminación de llamadas Internacionales: IDT podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red de telefonía fija local o abonados del servicio de prescripción y/o del servicio de LD llamada por llamada con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio IDT deberá pagarle a COMUNICACIONES MÓVILES un valor por minuto, equivalente a la tarifa de equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia Internacional vigente en la relación con IDT, menos los descuentos por volumen que se acuerden entre las partes o los descuentos aplicados a competidores de COMUNICACIONES MÓVILES, pudiendo optar IDT por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos, que estime más convenientes.

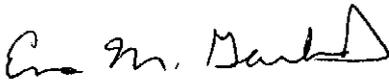
CUARTO: Procedimiento de liquidación

El procedimiento de liquidaciones y pagos se detalla en el Anexo III del contrato de interconexión del cual el presente anexo es parte.

QUINTO: Interpretación

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

El presente acuerdo complementario se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los 30 días del mes de mayo de 2005.


DRA. ENA GARLAND HILBCK
COMUNICACIONES MÓVILES PERU S.A.


SR. ANDRÉS ROSENFELD
IDT PERU S.R.L.

ANEXO VI

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

**COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERU S.A.
E
IDT PERU S.R.L.**

**UTILIZANDO EL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL
Y/O
EL TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.
U OTRO TERCER OPERADOR**

COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERÚ S.A.-IDT PERÚ S.R.L.

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN UTILIZANDO EL
TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL Y EL TRANSPORTE DE LARGA
DISTANCIA NACIONAL DE TELEFÓNICA DEL PERU U OTRO TERCER
OPERADOR**

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario de Interconexión utilizando el transporte conmutado local y el transporte de larga distancia nacional de Telefónica del Perú, **COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100177774, con domicilio en Av. República de Panamá N°. 3055, piso 13, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Externos, Dra. Ena Garland Hilbck, identificada con D.N.I. N° 10542044, según poderes inscritos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "COMUNICACIONES MÓVILES"; y, de la otra parte, la empresa **IDT PERU S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20475308817 con domicilio en Jr. Martir Olaya N° 129, Oficina 1802, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Representante Legal, señor **Andrés Rosenfeld** de nacionalidad Argentina, identificado con Pasaporte N° 24.308.233, según poder inscrito Nro. 11205524 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "IDT", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión de las redes y servicios de las partes para el intercambio de tráfico en áreas locales donde IDT no tiene interconexión directa con COMUNICACIONES MÓVILES, mediante el transporte conmutado local (transito) y/o el transporte de larga distancia nacional provisto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o un tercer operador.

La presente interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por ambos operadores puedan comunicarse terminando llamadas en sus respectivas redes.

SEGUNDA.- TRÁNSITO

A solicitud de cualquiera de ambas empresas, la interconexión a que se hace referencia en la cláusula anterior se efectuará mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) provisto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o un tercer operador.

Este servicio se presta en el ámbito local.

El cargo que las partes pagarán a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o el tercer operador por concepto de transporte conmutado local (tránsito) será el establecido por la normativa vigente.

Dicho cargo o su modo de tasación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o el tercer operador, pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

TERCERA.- TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

En áreas locales donde las partes no se encuentren interconectadas directamente, la parte que origine la llamada en una área local y termine dicha llamada en otra área local, asumirá los costos de transporte de larga distancia nacional y/o tránsitos que de este transporte se deriven.

CUARTA.- LIQUIDACIÓN

Por el tráfico saliente de la red de IDT, ésta liquidará el transporte conmutado local (tránsito) a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o al tercer operador y liquidará directamente la terminación de llamada en la red móvil o fija a COMUNICACIONES MÓVILES.

Por el tráfico saliente de la red de COMUNICACIONES MÓVILES, ésta liquidará el transporte conmutado local (tránsito) a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o al tercer operador y liquidará directamente el transporte de llamada proporcionado por IDT de ser el caso.

Para efectos de la liquidación con TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o al tercer operador, se tendrá en cuenta en lo que sea aplicable la metodología utilizada en los respectivos contratos de interconexión que cada parte suscribió con TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A o al tercer operador, o según la normativa vigente dispuesta por OSIPTEL.

Para efectos de la liquidación directa entre IDT y COMUNICACIONES MÓVILES se aplicará el mismo procedimiento y los demás condiciones y términos establecidos en el Anexo III del contrato de interconexión de redes y servicios, del cual el presente anexo es parte.

QUINTA.- INTERPRETACION

El presente acuerdo de interconexión vía tránsito deberá ser interpretado de conformidad con los principio de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes de mayo de 2005.


COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERÚ S.A.


IDT PERÚ S.R.L.

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Contrato de Interconexión de interconexión de redes que celebran, de una parte,

- **IDT PERU S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20475308817 con domicilio en Jr. Martir Olaya N° 129, Oficina 1802, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Representante Legal Sr. Andrés Rosenfeld, de nacionalidad argentina, identificado con Pasaporte N° 24.308.233, cuyos poderes obran la Partida Electrónica N° 11205524, a la que en adelante se denominará "IDT", y, de la otra,
- **TELFÓNICA MÓVILES S.A.**, con RUC N° 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director General, señor Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con Carné de Extranjería N° 000062114, con poderes inscritos para estos efectos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TM"; y a quienes en conjunto se les denominará "Las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución Viceministerial N° 160-2005-MTC/03 de fecha 7 de abril de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la transferencia de las concesiones otorgadas a Telefónica Móviles S.A.C. para la prestación del servicio público de telefonía móvil a favor de Comunicaciones Móviles del Perú S.A., para lo cual se suscribió el Addendum con fecha 1 de junio de 2005.

Con fecha 30 de mayo de 2005, Comunicaciones Móviles del Perú S.A. celebró con IDT, un Contrato de Interconexión (en adelante, el Contrato Principal), con la finalidad de que los usuarios de los servicios públicos de telefonía móvil celular de de Comunicaciones Móviles del Perú S.A., en los lugares donde ésta presta el servicio en el territorio nacional, puedan recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional, utilizando los servicios que IDT, como portador de larga distancia nacional e internacional, proporciona.

Asimismo, dicho contrato tenía por objeto que los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional de ambos operadores puedan brindarse mutuamente el servicio de transporte de llamadas para sus abonados y/o usuarios en los lugares donde alguno de estos portadores presta servicios en el territorio nacional o a nivel internacional.

Como consecuencia de la fusión llevada a cabo el 1 de junio de 2005, Comunicaciones Móviles del Perú S.A. absorbió los activos y pasivos de Telefónica Móviles S.A.C., cambiando su denominación social a Telefónica Móviles S.A..



Mediante Resolución de Gerencia General N° 290-2005-GG/OSIPTTEL de fecha 8 de agosto de 2005, OSIPTTEL dispuso la incorporación de una serie de observaciones al Contrato de Interconexión suscrito entre **TM e IDT** el 30 de mayo de 2005.

SEGUNDO.- OBJETO DEL ADDENDUM

Es función del presente Addendum incorporar al Contrato Principal, las observaciones formuladas por OSIPTTEL, mediante Resolución de Gerencia General N° 290-2005-GG/OSIPTTEL de fecha 8 de agosto de 2005.

En tal sentido, por el presente documento las partes acuerdan:

1. **Incluir en la cláusula Primera del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Principal, lo siguiente:**

“Cargo de Terminación en la Red fija Local

Las llamadas originadas en la red portadora de larga distancia de IDT y terminadas en la red fija local de TM, serán tratadas bajo el sistema de cargos de terminación.

El cargo por terminar en la red fija de TM será de US\$ 0.01208 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el IGV, de acuerdo con las disposiciones vigentes relativas a las llamadas terminadas en la red fija local.

El cargo de terminación en la red fija local de TM, es independiente de los cargos por transporte conmutado que deberán ser asumidos por la red que origina el tráfico que termina en dicha red fija local.

2. **Incluir en el numeral 3 del Anexo III – Acuerdo de Liquidación y Pagos del Contrato Principal, lo siguiente:**

“3.8 Transporte Nacional IDT

TM pagara a IDT, por el tráfico originado en las redes de TM que utiliza el servicio de transporte conmutado de larga distancia brindado por la red portadora de IDT y termina en una red de TM o en una tercera red, los ingresos de IDT por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{IDT} = N * T$$

donde :

I_{IDT}: Son los ingresos correspondientes a IDT por transporte de Larga Distancia Nacional.

N: Es el cargo por transporte conmutado de larga distancia establecido en los correspondientes Acuerdos de interconexión.



T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es tasado al minuto.

3.9 Transporte Internacional IDT

TM pagara a IDT, por el tráfico de larga distancia internacional originado en las redes de TM que utiliza el servicio de transporte conmutado de larga distancia brindado por la red portadora de IDT, los ingresos de IDT por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{IDT} = \sum (B_i * T_i)$$

donde :

- I_{IDT} : Son los ingresos de interconexión correspondientes a IDT por el tráfico LDI a Fijo.
- B: Es un monto igual a la tarifa por minuto de transporte fijo a fijo LDI de IDT vigente en la relación con TM, en el momento en que se originan las llamadas, la misma que esta establecida en dólares de los Estados Unidos de América.
- T: El tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, empleando el sistema de tasación a tiempo real.
- i: El sub-índice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia internacional fijo de IDT.

3. Modificar el numeral 4 del Anexo III – Acuerdo de Liquidación y Pagos del Contrato Principal, el cual tendrá el tenor siguiente:

"4. Tráfico Terminado en Terceras Redes

En caso alguna de las partes empleando el servicio de transporte conmutado local y/o de transporte de larga distancia nacional de la otra parte, termine tráfico en una tercera red con la cual no tenga un acuerdo para liquidar el tráfico terminado en dicha red y decida acogerse a las condiciones de la red que proporciona el servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional con la tercera red, deberá asumir además de los cargos del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de la otra parte y los cargos de terminación en la tercera red.

Los procedimientos para la conciliación de este tipo de tráfico, valorización de tráfico conciliado, fechas de valorización, intercambio de tráficos valorizados, facturación y pagos se regirán por lo señalado en el presente anexo para los tráficos a ser liquidados directamente entre las partes."



TERCERO.- DECLARACIONES DE LAS PARTES

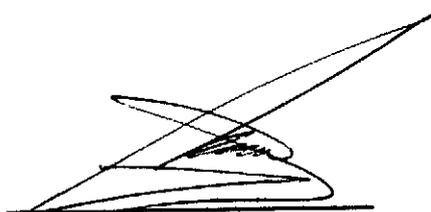
Las partes declaran que, salvo las modificaciones acordadas en el presente Addendum, las demás cláusulas del Contrato Principal permanecen invariables.

El presente Addendum se firma en 2 ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia a OSIPTEL, para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 18 días del mes de agosto de 2005.



ANDRÉS ROSENFELD
IDT PERÚ S.R.L.



JAVIER MANZANARES G.
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

